



5-260-113

2018 456249

Medellín, 06 AGO 2018

Señor
RAMIRO JOSE SOLÓRZANO MARIN
Representante Legal
Unique Group S.A.S.
Carrera 25 A No.1 SUR 45 LC 9673 EL TESORO
Medellín

Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución**
Radicado: 2005/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Solórzano Marin,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 049 del 02 de agosto de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la empresa UNIQUE GRUOP S.A.S., con NIT 900.524.121-7, radicado No. 2005/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado (a) por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (1 hoja)

Proyectó y Elaboró: Marcos Jose Toro Sanabria



RESOLUCIÓN No. 049

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra de la empresa UNIQUE GROUP S.A.S identificado con el NIT 900.524.121-7 mediante Resolución No. 002 del 18 de enero del 2018, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$133.685) de capital, por la obligación contenida en la Resolución No. 4988, expedida por la Dirección Regional del ICBF el 10 de noviembre del 2017, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 11 de julio del 2018 al señor Ramiro Jose Solorzano Marin, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa en mención.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 01 de agosto de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el

término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra de la empresa UNIQUE GROUP S. A. S., identificado con el NIT 900.524.121-7 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Marcos Jose Toro Sanabria/ Abogado Grupo Jurídico